



## **Resolución 241/2021, de 2 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-89/2021 / reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por *Ecologistas en Acción Palencia AEDENAT PALENCIA* a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia (Consejería de Fomento y Medio Ambiente)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 11 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de España una solicitud de información pública dirigida por un representante de *Ecologistas en Acción Palencia AEDENAT PALENCIA* a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia (Consejería de Fomento y Medio Ambiente).

El objeto de la petición era el acceso a la documentación integrante del expediente o expedientes tramitados en relación con la aparición, con fecha 2 de diciembre de 2020, de *“los cuerpos de dos perros y un zorro muertos supuestamente por veneno en el municipio de Brañosera”*.

**Segundo.-** Con fecha 27 de febrero de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por un representante de *Ecologistas en Acción Palencia AEDENAT PALENCIA* frente a la falta de acceso a la información pública solicitada indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

No hemos recibido una respuesta a esta petición de informe.

**Cuarto.-** Con fecha 24 de noviembre de 2021, se recibió un correo electrónico del representante de la Asociación solicitante de la información en el que se pone de



manifiesto expresamente que *“esta asociación ha recibido la información solicitada por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, es por ello que damos por resuelta la queja planteada”*.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.



En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora es la misma Asociación, a través de su representación debidamente acreditada, que se dirigió, en su día, en solicitud de información de carácter ambiental a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de acceso a la información solicitada por la Asociación reclamante con fecha 11 de diciembre de 2020.

Sin embargo, en el curso de su tramitación, el acceso a la información cuya ausencia constituía el objeto de la presente reclamación ha tenido lugar, tal y como ha puesto de manifiesto a esta Comisión de Transparencia el representante de la Asociación reclamante

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

**Quinto.-** Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, que se hubiera producido el silencio administrativo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa y, en su caso, de que el acceso a la información tuviera lugar.

En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea, más allá de la crítica de la superación del plazo previsto en la normativa.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la Asociación solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## RESUELVE

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por *Ecologistas en Acción Palencia*



**AEDENAT PALENCIA, al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al representante de *Ecologistas en Acción Palencia AEDENAT PALENCIA*, asociación autora de la reclamación, y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López